

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación	160
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00068 00
Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante	FABIO ALBERTO ECHEVERRI SUAREZ
Beneficiario	LUÍS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan algunas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Allegar poder, en el cual se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5, inciso 2 de la Ley 2213 de 2022).
2. Teniendo en cuenta que el proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS consagrado en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, perdió vigencia el 26 de agosto del año 2021, deberá adecuarse la demanda al trámite establecido en el artículo 38 íbidem, esto es, al proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDO POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO.
3. Señalar si la persona titular del acto jurídico, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.
4. Informar al despacho si el señor FABIO ALBERTO ECHEVERRI SUAREZ, posee alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 45 de la ley 1996 de 2019, en caso afirmativo, se DETERMINARÁN las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos, teniendo en cuenta informar sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éste y aquel; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono e email para efectos de notificación y por qué se consideran idóneos.
5. Indicar si al beneficiario del apoyo le sobreviven sus progenitores o hermanos. Lo anterior, por cuanto en el hecho sexto se relacionan como parientes cercanos del beneficiario del apoyo, a sus sobrinos, no obstante, nada se dice a cerca de sus progenitores y hermanos.
6. Estructurar correctamente las pretensiones, de forma tal que se compadezcan con los fundamentos fácticos, señalando expresamente los derechos patrimoniales que se pretende vender.

7. Indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes demandante, demandada o beneficiaria y los testigos, según lo preceptuado por el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “*Por medio de la cual de establecer la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020*”, pues nada se menciona al respecto en el libelo genitor.
8. Allegar prueba idónea (Registros Civiles de Nacimiento) que acredite el parentesco entre el demandante FABIO ALBERTO ECHEVERRI SUAREZ y el beneficiario del apoyo LUÍS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ.
9. Allegar la constancia de envío de la demanda y los anexos, así como del escrito mediante el cual se subsanan los defectos que ahora se señalan, al demandado o beneficiario del apoyo (Artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “*Por medio de la cual de establecer la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020*”).

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, formulada por el señor FABIO ALBERTO ECHEVERRI SUAREZ, a través de apoderado judicial, en beneficio del señor LUÍS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

Juez



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d444b74a348476e5001275fc653eb8356e3e79774c747f66a9f8d4a7da6c4aac**

Documento generado en 28/06/2023 08:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>